

dro Guerra Camacho, Carlos Pisco Ipanama, Marina Fatama Pisco y Luz Toribia Fasabi Bocanegra sobre los predios rústicos denominados "Santa Inés" de 15 Has. 0,843 m2. (Quince Hectáreas, Ochocientos Cuarentatré Metros Cuadrados), "San Carlos" de 6 Has. 4,509 m2. (Seis Hectáreas, Cuatro Mil Quinientos Nueve Metros Cuadrados), "Quebrada Seca" de 5 Has. 0,614 m2. (Cinco Hectáreas, Seiscientos Catorce Metros Cuadrados) y "San Miguel de Cacaseno" de 5 Has. 0,933 m2. (Cinco Hectáreas, Novecientos Treintatré Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

**Artículo Segundo.**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Santa Inés", "San Carlos", "Quebrada Seca" y "San Miguel de Cacaseno" con las extensiones y ubicación antes señaladas.

**Artículo Tercero.**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.**— La Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los Asientos Registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y Comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00691-84-AG/DGRAAR**

Lima, 7 de setiembre de 1984

Vistos: Los expedientes administrativos sobre declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad, referente a los predios rústicos "Miraflores", "Villa Prado", "Nueva Estancia" y "Aguanillo", ubicados en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 2387, 1699, y 5800 de fecha 10 de setiembre de 1954, 21 de diciembre de 1967, 19 de noviembre de 1965 y 09 de noviembre de 1962; al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento, se expidieron a favor de Crusildo Tangoa Sánchez, Oscar Shupingahua Pinedo, Pablo Mariche Cashí y Leovina Pisco Pisco, los Títulos de Propiedad Nos. 9022, 24077-A, 21438-A y 16490-A, sobre los predios rústicos denominados "Miraflores" de 5 Has. 4,910 m2., "Villa Prado" de 6 Has. 6,998 m2., "Nueva Es-

tancia" de 15 Has. 2,958 m2. y "Aguanillo" de 5 Has. 0646 m2. de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; los mismos que conforme aparece de autos, no se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1112-83-AG-DR-XIII-SM, 1114-83-AG-DR-XIII-SM, 1119-83-AG-DR-XIII-SM y 1123-83-AG-DR-XIII-SM, todas de fecha 31 de octubre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios antes mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el inciso d) del Artículo 32º del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", al haber abandonado sus respectivos predios, los mismos que vienen siendo conducidos por poseionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas; por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 28 de junio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º** — Declarar la caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 9022, 24077-A, 21438-A y 16490-A, otorgados a favor de Crusildo Tangoa Sánchez, Oscar Shupingahua Pinedo, Pablo Mariche Cashí y Leovina Pisco Pisco, sobre los predios rústicos denominados "Miraflores" de 5 Has. 4,910 m2. (Cinco Hectáreas y Cuatro Mil Novecientos Diez Metros Cuadrados), "Villa Prado" de 6 Has. 6,998 m2. (Seis Hectáreas Seis Mil Novecientos Noventaiocho Metros Cuadrados), "Nueva Estancia" de 15 Has. 2,958 m2. (Quince Hectáreas Dos Mil Novecientos Cincuentaiocho Metros Cuadrados) y "Aguanillo" de 5 Has. 0646 m2. (Cinco Hectáreas y Seiscientos Cuarentaiséis Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 2387, 1979, 1699 y 5800 de fechas 10 de setiembre de 1954, 21 de diciembre de 1967, 19 de noviembre de 1965 y 09 de noviembre de 1962, en mérito a las cuales se expidieron los indicados títulos de propiedad.

**Artículo 2º** — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Miraflores", "Villa Prado", "Nueva Estancia" y "Aguanillo", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer con arreglo a ley.

**Artículo 4º** — La Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, solicitará al Juez de Tierras ordene la inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección

una Comisión Asesora y Supervisora de la empresa DE LA CHACRA A LA OLLA EPS, la misma que recomendó la intervención de la Empresa, debido a que los órganos de gobierno de la Empresa en mención se encontraban paralizadas en todas sus actividades, y que las pérdidas acumuladas comprometían seriamente la pérdida de su patrimonio.

Que, por Resolución Nº 022-84-PCNPS, de 08 de junio de 1984, la Comisión Nacional de Propiedad Social constituyó una Comisión Interventora del Complejo Avícola de la Chacra a la Olla, la cual asumió las funciones que el Decreto Ley 20598 y el Estatuto de la Empresa le asigna a los órganos de ésta;

Que, con carta y memorial dirigida al Sistema Nacional para el Desarrollo de Propiedad Social, los trabajadores de la Empresa DE LA CHACRA A LA OLLA EPS, manifiestan su total y desinteresado apoyo a la labor que viene desarrollando la Comisión Interventora, hasta culminar las metas que se han trazado;

Que, en consecuencia es necesario ampliar el término de las funciones de la Comisión Interventora de DE LA CHACRA A LA OLLA EPS, a fin que culmine con las actividades que le fueran encomendadas;

Con la opinión favorable de la Dirección Superior, de la Dirección General de Asesoría y Supervisión y visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por Decretos Leyes 20598 y 21304; y

Con cargo a dar cuenta a la Junta de Representantes de la Comisión Nacional de Propiedad Social;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**— Ampliase, el término de las funciones de la Comisión Interventora de "DE LA CHACRA A LA OLLA EPS" establecida en el artículo 4º de la Resolución Nº 022-84-PCNPS, por noventa (90) días más, debiendo informar mensualmente a la Comisión Nacional de Propiedad Social de las actividades realizadas en la Empresa

**Artículo Segundo.**— inscribese la presente Resolución en el Libro de Empresas de Propiedad Social del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS BARRIETTE DEL CAMPO, Jefe del SINADEPS.